**STJSL-S.J. – S.D. Nº 133/17.-**

---En la Ciudad de San Luis, **a dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“PEREIRA JORGE RODOLFO s/ ESTAFA DEFRAUDACIÓN - JUICIO ORAL - RECURSO DE CASACIÓN” –*** IURIX PEX N° 78568/10.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres: LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P.Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1) Que por ESC.EXT. de fecha 27/12/2016, el apoderado del imputado interpone recurso de casación en contra de la resolución de fecha 21/12/2016 (Auto Interlocutorio Numero Ciento Setenta y Nueve), que no hizo lugar a la reiteración de suspensión del juicio a prueba requerido por el acusado.

Mediante ESC EXT. suscripto en fecha 09/02/2017, funda el recurso.

2) Que el Sr. Procurador contesta vista en ACT N° 7452277 del 29/06/17, pronunciándose por la improcedencia del recurso de casación, conforme a los fundamentos que expone y que tengo por reproducidos.

3) Que en análisis de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad del recurso (arts. 426, 430, 431, y cc. del C.P. Crim.), advierto que el mismo fue interpuesto y fundado en término, por cuanto la resolución que se impugna ha sido notificada el día 26/12/2016, y la casación interpuesta y fundada los días 27/12/2016 y 09/02/2017 respectivamente..

De igual modo, la parte recurrente, está comprendida en la previsión del art. 431 del C.P. Crim, y por ello, exenta de formalizar el depósito.

Que sin perjuicio de ello, y no obstante lo indicado por el recurrente, considero que el pronunciamiento recurrido no es equiparable a sentencia definitiva.

En efecto, el art. 426 del C.P. Crim. establece como requisito insoslayable, para la admisibilidad del recurso de casación, que el mismo se interponga en contra de ***“sentencias o resoluciones definitivas de las Cámaras de Apelaciones”****,* y ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal”*** (Cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 –IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012; STJSL-S.J.–S.D. Nº 005/16, RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016).

Bajo tales consideraciones, se impone señalar que el pronunciamiento recurrido, en cuanto resuelve *“No hacer lugar a la reiteración de suspensión del juicio a prueba requerido por el acusado* ***y continuar la causa según su estado corresponda…”***, no reviste el carácter de sentencia definitiva, ni es equiparable.

Tal es el criterio mantenido invariablemente por este Alto Cuerpo. (Cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J.N° 173/11.- “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 – IURIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J.N° 29/12, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 - IURIX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012, STJSL-S.J. –S.D. N° 091/14, “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014; STJSL-S.J.–S.D. Nº 003/15, “ROMERO, RAMÓN RUFINO s/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELACIÓN - RECURSO DE CASACIÓN.” IURIX PEX Nº 69527/9, sent. del 19/02/2015; STJSL-S.J. – S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016), y la argumentación expuesta por el recurrente, no conmueve tal razonamiento.

Por ello, a mi juicio, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación.

En consecuencia, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA** **CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Corresponde declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Costas al vencido. ASI LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto.

II) Costas al vencido.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*